

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DÉL DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO NIETO PINILLA
**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
GRANADA ESE**
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2016-00198-00

Se **AVOCA** el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que no se anexó la constancia de notificación personal del acto demandado, Oficio del 4 de agosto de 2015, proferido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA**, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se debe allegar toda la documental que se pretenda hacer valer y que se encuentre en poder de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A. Lo anterior porque la apoderada de la accionante ha solicitado en diferentes oportunidades a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** copia de los contratos que esta Entidad ha celebrado con Cooperativas de Trabajo Asociado y que pretende hacer valor en este proceso, peticiones que han sido atendidas por dicha Entidad, quien le ha indicado el procedimiento a seguir para suministrar la documental solicitada.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la parte demandante subsane la irregularidad antes mencionada, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo precedente, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **LUIS EDUARDO NIETO PINILLA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

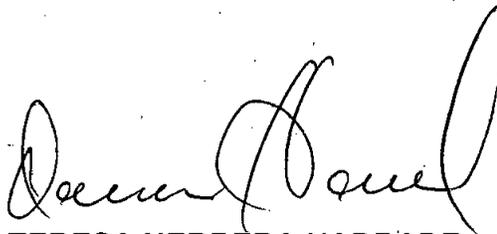
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a

2
partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar la irregularidad mencionada en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, de acuerdo a lo señalado en el presente proceso, se rechazará, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **ERIKA MARCELA MELENDEZ GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 16 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada